



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/06/2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN CON RADICADO 2022060011826 DEL 03 DE MAYO DE 2022 DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL TÍTULO MINERO CON PLACA No. 7398

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020, Resolución 810 del 28 de diciembre 2021 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **DINDA BACANA S.A.S. e ILBARRA S.A.S.** con Nit No. **900.128.677-1** y **900.128.678-9**, respectivamente, representada legalmente por el señor **ARMANDO SERNA POSADA**, con Cédula de Ciudadanía No. **71.270.869**, o quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión Minera con Placa **No. 7398**, para la explotación de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **CAUCASIA y NECHI** del Departamento de Antioquia, suscrito el 14 de Diciembre de 2007 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2007, bajo el código **(HHXK-01)**.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Mediante la Resolución No. **2022060011826 DEL 03 DE MAYO DE 2022**, emitida por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, se autorizó la explotación de minerales en liga íntima en el contrato de concesión con Placa **No. 7398**.

Se evidencia por esta Delegada una vez revisado el expediente, que hubo un error involuntario en la parte resolutive, puesto que no se citó el recurso al que da lugar la Ley 1437 de 2011, en el cual se lee:

“(…)

Artículo 74 Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
“(…)”

Así las cosa, se hace necesario corregir el error formal evidenciado, según las voces del artículo 45 de la ley 1437 de 2011, el cual indica lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/06/2022)

“(...)

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

(...)”

En atención a que el error involuntario evidenciado en la Resolución No. **2022060011826 DEL 03 DE MAYO DE 2022**, es meramente formal, que no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión; esta Delegada procederá a corregir lo pertinente en la parte resolutive; advirtiendo que todos artículos del citado acto quedarán incólumes.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error formal cometido en la Resolución No. **2022060011826** del 03 de mayo de 2022 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EXPLOTACIÓN DE MINERALES EN LIGA INTIMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA 7398 (HHXK-01)."*, del cual es beneficiaria la sociedad DINDA BACANA S.A.S. e ILBARRA S.A.S. con Nit No. 900.128.677-1 y 900.128.678-9, respectivamente, representada legalmente por el señor ARMANDO SERNA POSADA, con Cédula de Ciudadanía No. 71.270.869, o quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión Minera con Placa No. 7398, para la explotación de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción de los Municipios de CAUCASIA y NECHI del Departamento de Antioquia, suscrito el 14 de Diciembre de 2007 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2007, bajo el código (HHXK-01)., por quien haga sus veces; acorde con lo señalado en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar en la parte resolutive de la Resolución No. **2022060011826** del 03 de mayo de 2022, la cual quedará así:

“(...)

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

(...)”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/06/2022)

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta providencia, personalmente a los titulares y a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 10/06/2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Carlos Caicedo Cano.- Profesional Universitario		
Reviso	Luis Germán Gutiérrez Correa - Profesional Universitario.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.